cam ¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN NO. 1526
(13 DE JUNIO DE 2023)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223300024852 de FEBRERO 03 del 2023 y VITAL No. 3100002649183223001, la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila en calidad de propietaria del predio rural denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón-Huila, con dirección de notificación: Carrera 7 No. 12-24 del municipio de Garzón, contacto No. 3203836804, correo electrónico forestambiental2022@gmail.com ; solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Nacedero Natural sin nombre, para beneficio del predio rural denominado "Las Margaritas" para ser usados para consumo doméstico abastecimiento para 2 personas y 8 transitorias , ubicado en la vereda Vega de Platanares en jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía de los solicitantes; Autorización para el trámite de concesión de aguas a nombre de la señora Olivella Bermúdez Ardila firmada por el señor Luis Miguel Serrano Bermúdez también propietario del predio, Certificado de libertad y tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 202-36457 y código catastral: 41298000200000015010200000000; Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Garzón, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA simplificado; Croquis a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la fuente Sin nombre, para ser usados para consumo doméstico.

El día 06 de febrero de 2023 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado 22 de marzo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación el 12 de enero de 2023, según constancia anexa a la solicitud de trámite.

Mediante oficio DTC No. 20233300058321 del 24 de marzo de 2023 se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el día 24 de marzo y desfijado el 10 de abril de

2023, con constancia de publicación del 11 de abril de 2023. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la Alcaldía Municipal de Garzón con fecha de fijado el 24 de marzo de 2023 y desfijado el 17 de abril de 2023, allegado mediante radicado CAM No. 2023-E 1113 del 18 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 13 de abril de 2023, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 059 del 20 de abril de 2023, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

"(…) ***2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario Decreto 1076 de 2015, el día 18 de abril de 2023, se realizó visita de evaluación al predio "Las Margaritas", ubicado en la Vereda Vega de Platanares del Municipio de Garzón – Huila, a fin de evaluar la solicitud presentada por la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila en calidad de propietaria, para ser usados para consumo doméstico abastecimiento para 2 personas y 8 transitorias.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un Drenaje Natural Sin Nombre, afluente izquierdo de la quebrada Paramillo, red hídrica afluente del rio Magdalena; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- *Captación no existente – proyección Derivación canal en tierra al aire libre, hasta llegar a un tanque de polietileno de almacenamiento de para funcionamiento de ariete, para impulsarla y conducirla hasta la vivienda, posteriormente se distribuye el recurso en el predio para los usos solicitados. La captación se ubica en las Coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 831619 y Y: 729608 a 1370 msnm, en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón.*
- *Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)*
- *Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)*
- *Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)*

El predio rural denominado "Las Margaritas", se encuentra localizado en las Coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 831749 y Y: 729694 a 1371 msnm, en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: *Captación no Derivación canal en tierra al aire libre, hasta llegar a un tanque de polietileno de almacenamiento para funcionamiento de ariete, para impulsarla y conducirla hasta la vivienda, la conducción se realiza por manguera, posteriormente se distribuye el recurso en el predio para los usos*

Aforos de la Fuente: *El día de la visita se realizó aforo volumétrico a la Drenaje Natural Sin Nombre, afluente izquierdo de la quebrada Paramillo, red hídrica afluente del rio Magdalena, obteniendo un caudal aproximado de 2.5 lts/seg, correspondiente a una época de moderadas.*

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "Las Margaritas"	*202-36457*	*41298000200000015010200000000*

El predio en mención tiene un área total de los dos predios de 4 Has.

Requerimientos de agua: *De acuerdo con los usos solicitados, se tiene los siguientes requerimientos de agua:*

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo domestico	*10 hab*	*0.002 lt/seg/hab*	*0.02*
TOTAL			***0.02***

Restitución de sobrantes: *Al ser un sistema combinado entre canal abierto y sistema cerrado en manguera no se prevén sobrantes*

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: *Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".*

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de perdidas	*x*	*x*	*x*	*x*	*X*	
Acciones de conservación en la fuente de captación	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	
Optimización red de conducción	*x*	*x*	*X*		*X*	
Mantenimientos de los componentes sistema	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	
Manejo adecuado de reboses	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	

Perjuicio a terceros: *El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad la*

solicitados. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 831619 y Y: 729608 a 1370 msnm, en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón durante la inspección realizada a la fuente hídrica no se identificaron otros usuarios. existente – proyección

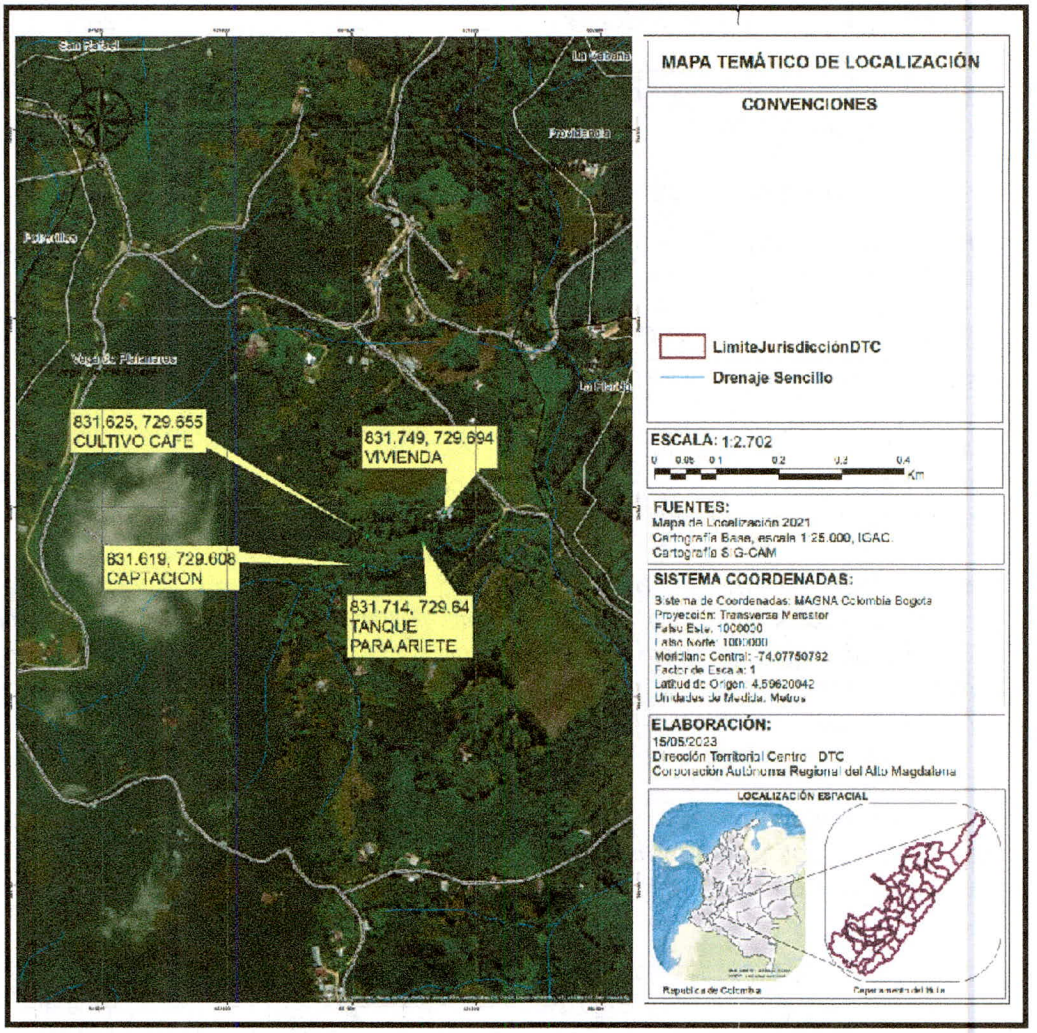

Localización georreferenciada del punto de captación sobre Drenaje natural sin nombre y localización del predio. Fuente SIG-CAM

señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila, en calidad de propietarios, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: *Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.*

Oposiciones: *De acuerdo a publicación en cartelera de la CAM con fecha de fijado el día 24 de marzo y desfijado el 10 de abril de 2023, con constancia de publicación del 11 de abril de 2023. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la Alcaldía Municipal de Garzón con fecha de fijado el 24 de marzo de 2023 y desfijado el 17 de abril de 2023, allegado mediante radicado CAM No. 2023-E 1113 del 18 de abril de 2023, no se presentaron oposiciones de manera escrita o en el momento de la visita.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila en calidad de propietaria del predio rural denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón-Huila, con dirección de notificación: Carrera 7 No. 12-24 del municipio de Garzón, contacto No. 3203836804, correo electrónico forestambiental2022@gmail.com, de la fuente Nacedero Natural sin nombre, para beneficio del predio rural denominado "Las Margaritas" para ser usados para consumo doméstico abastecimiento para 2 personas y 8 transitorias , ubicado en la vereda Vega de Platanares en jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, La captación se ubica en las Coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 831619 y Y: 729608 a 1370 msnm, en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón. en un caudal autorizado de 0.02 Lit/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USO	*Cant*	*Módulo*	*Q (lps)*
Consumo domestico	*10 hab*	*0.002 lt/seg/hab*	*0.02*
TOTAL			***0.02***

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado presentado por la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila; por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas y ajustadas en el horizonte de ejecución del PUEAA según cronograma, son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de

ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES

- *El periodo de vigencia de la concesión se otorgará* ***por diez (10) años.***
- *Se realizará una vista anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de la protección de la fuente hídrica y demás obligaciones impuestas en la Resolución de otorgamiento.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".*
- *Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas, el usuario deberá presentar los planos y diseños de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.*
- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *se advierte al concesionado que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*

- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental

en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 059 del 20 de abril de 2023, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila en calidad de propietaria del predio rural denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón-Huila, con dirección de notificación: Carrera 7 No. 12-24 del municipio de Garzón, contacto No. 3203836804, correo electrónico forestambiental2022@gmail.com, de la fuente Nacedero Natural sin nombre, para beneficio del predio rural denominado "Las Margaritas" para ser usados para consumo doméstico abastecimiento para 2 personas y 8 transitorias , ubicado en la vereda Vega de Platanares en jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, La captación se ubica en las Coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 831619 y Y: 729608 a 1370 msnm, en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón, en un caudal autorizado **de 0.02 Lit/seg**, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila en calidad de propietaria del predio rural denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón-Huila, con dirección de notificación: Carrera 7 No. 12-24 del municipio de Garzón, contacto No. 3203836804, correo electrónico forestambiental2022@gmail.com, de la fuente Nacedero Natural sin nombre, para beneficio del predio rural denominado "Las Margaritas" para ser usados para consumo doméstico abastecimiento para 2 personas y 8 transitorias , ubicado en la vereda Vega de Platanares en jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, La captación se ubica en las Coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 831619 y Y: 729608 a 1370 msnm, en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón, en un caudal autorizado de 0.02 Lit/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo domestico	10 hab	0.002 lt/seg/hab	0.02
TOTAL			**0.02**

Parágrafo: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 059 de 20 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado presentado por la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila; por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas y ajustadas en el horizonte de ejecución del PUEAA según cronograma, son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será un Drenaje Natural Sin Nombre, afluente izquierdo de la quebrada Paramillo, ubicada en la vereda Vega de Platanares del Municipio de Garzon – Departamento del Huila.

Parágrafo: La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años,** teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas, el usuario deberá presentar los planos y diseños de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte al concesionado que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora FANNY BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.832 de Garzón-Huila en calidad de propietaria del predio rural denominado "Las Margaritas", ubicado en la vereda Vega de Platanares del municipio de Garzón-Huila, con dirección de notificación: Carrera 7 No. 12-24 del municipio de Garzón, contacto No. 3203836804, correo electrónico forestambiental2022@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la corporación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de Garzon y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Centro

Proyectó: Dagoberto Castro – Profesional Universitario
Radicado: 20233300024852
Expediente: PCA-00041-23